# Expedientillo Electoral 038/2025

Clasificación Archivística: TET/SA/2S.6/038/2025

Formado con el escrito signado por un ciudadano de la Comunidad Indígena de San Pedro Xochiteotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala por medio del cual promueve Juicio de Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en contra de la sentencia siete de abril de dos mil veinticinco, dictada dentro del Expediente:

TET-JDC-011/2025

#### Clasificación Archivística

Código Fondo	Código Área Administrativa generadora	Código Sección	Código Serie	Número consecutivo	Año
TET	SA	28	6	038	2025
Tribunal	Secretaria	Asuntos	Expedientillo		
Electoral de	de	Jurisdiccionales			
Tlaxcala	Acuerdos				

725 ADR 15 15:25

## RECIBIDO OFICIALÍA DE PARTES

**Recibo:** El presente escrito de presentación de catorce de abril de dos mil veinticinco, con cuarenta y dos firmas originales, constante de tres fojas tamaño oficio, escritas por su anverso. Al cuan anexa:

 Escrito de Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano de catorce de abril de dos mil veinticinco, con cuarenta y dos firmas originales, constante de veintiuna fojas tamaño oficio, escritas por su anverso.

Lic. Diana Sarahi Vázquez Cárdenas Oficialia de Partes ASUNTO: SE PRESENTA JUICIO
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL
CIUDADANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

ACTO RECURRIDO: LA SENTENCIA DE 07 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA DENTRO DEL EXPEDIENTE TET-JDC-011/2025 Y ACUMULADOS.

CC. MAGISTRADOS
INTEGRANTES DEL
PLENO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DE
TLAXCALA.

Presentes.

Merced Xapeen Sta Vargues por mi propio derecho en mi carácter de ciudadano de la comunidad indígena de San Pedro Xochiteotla, municipio de Chiautempan Tlaxcala, comunidad que se rige por el sistema de usos y costumbres, personalidad, que tengo debidamente acreditada a través de las constancias que integran el expediente TET-JDC-011/2025 Y ACUMULADOS; vengo a través del presente escrito a presentar Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra de la Resolución dictada dentro del expediente TET-JDC-011/2025 Y ACUMULADOS, que acompaño a este oficio, para lo cual solicito sea remitida a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder



ASSESS OF A PROPERTY OF A PROP

E TOTEDAD COMO NOMESET PERUN NO COMO NO POR DE ELA COMO NO

ACIO RECTPADO LA SECIONA SON DE ASSECTED D

CC MAGISTRADOS
PUTGORANTES DEL
PLENO DEL TERBUNAL
BACTORAL DE

29 092919

anupro der Juha vom marácher de civil adra de se comunidad de comunida

Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, para su sustanciación.

**ÚNICO.** - Tenerme por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación que se acompaña y en consecuencia dar el trámite legal correspondiente por estar ajustado conforme a derecho.

#### "PROTESTO LO NECESARIO"

TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO

Benesis Vazquez Mouro Zocamolpa Xahventitle Metzli Väsquez Gonzalez Olivia Gonzalez Xahventitla Qu Edgar Vasquez Fonzalez Jacqueline Ovijano Sanchez Mary Tool

jand, mede kalema<mark>nd</mark>okan dinaman ara 12 meta 12 mede kalendar. Gilipin kalendar <mark>ja</mark>

indica. Ismem a parametra de caracte e faro a se en en esta en el como esta en el como esta el como esta el como el co

#### TOPARSON OF ORCESAND

30 보호는 190 명으로 경기하는 집에 아르아를 수 있다는 하는 하들(해보여 명을 되는 이름이다. 교리학 1911년 및 전 급객 25이 트립리 (급역사

100

ELOPIA FLOYESALAUZ Jeodow Jeno/ten Duilo Yony Salauz Ordonez And Karen Flores Flores Arturo Ordonez Pinillo Lino Pilatzi Gastre Remalda ordonez buelins Martin Poloti Ordoniz Morio Selene Pilotzi Ordoñez (1) Arnando Zalazar, Ahratzin Hndrea Xahventitla Vargo Rosalie Varquez Miñoz Romeste Marcelino Xahventilla Leidy Flores Rodriguez It Marvela Conzalez Xahventitla tutt Raymod Vacque Sancher Sancher Dometro Zacamefa Xichtoncatt Ang Francisco Judier Fleres Kahuntitia Tour Heleton Zaconeal pe Bourne Eres con (10 Alruate: Avila Leonardo Ahvatzi Saldana Japan Breuda Kahwentitta Lazquez B Normengulle Kahwatrel. Brdong Character Leona Leonanni o Esporto Character Maria Lose Regarda Domiguez Of Ha La Jenes Charago Domiguez I

#### **EXPEDIENTE:**

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

PROMOVENTE:

EN MI
CARÁCTER DE CIUDADANO DE
LA COMUNIDAD INDIGENA DE
SAN PEDRO XOCHITEOTLA,
MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN
TLAXCALA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA.

MAGISTRADA Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

Merce de Valeuri II de Vargeer, por MI propio derecho y en MI carácter de ciudadano perteneciente a la comunidad indígena de San Pedro Xochiteotla, municipio de Chiautempan Tlaxcala, personalidad que acredito con copia fotostática de nuestra credencial de elector, misma que corre agregada en el expediente TET-JDC - 011/2025 Y acumulados; señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el correo electrónico 20133931@uatx.mx autorizando para que en mi nombre y representación puedan recibirlas e imponerse de autos en el expediente a los Licenciados en Derecho ISRAEL HERNANDEZ GALICIA, CON

#### THE WE WE

MICHO PARA LA PROTEDCIÓN DE TOS DERECHOS COUPICO ELECTORALES DE CHUDADANO.

FILEWOOD OF

MAGISTRADA Y MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONE.

DE LA CUARRA CIRCUNSCIACION FEDRINOCENAL DEL

TRIBUNAL SECURDRAS DE CODER HIDICIAL DE LA

FEDERACIONA

CEDULA PROFESIONAL 14257423 Y LUIS ALBERTO GRACIA SANCHEZ CON CEDULA PROFESIONAL 12118789.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, 41 párrafo tercero, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; por medio del presente ocurso, venimos a promover JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA, en contra de la sentencia de fecha 07 de abril de dos mil veinticinco, dictado dentro del expediente TET-JDC-011/2025 y acumulados, de los radicados en el índice del Tribunal Electoral de Tlaxcala, la cual fue debidamente notificada el día 09 de abril del dos mil veinticinco, por lo anterior en cumplimiento al artículo 9 de la Ley de General del Sistema Medios de Impugnación en Materia Electoral, fundo y motivo los agravios conforme lo siguiente:

- I. HACER CONSTAR EL NOMBRE DEL ACTOR; Ha quedado precisado en el proemio de este escrito.
- II. LA FECHA EN QUE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA FUE NOTIFICADA, O EN SU DEFECTO, LA FECHA EN QUE TUVO CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS; el día 09 de abril de dos mil veinticinco
- III. INDICAR DOMICILIO EN EL LUGAR DE RESIDENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: El cual ha sido precisado en el proemio de este escrito.
- IV. EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO O TERCEROS INTERESADOS, SI LOS HUBIERE; Bajo protesta de decir verdad,

CHARLA PROPERTY AND LEWIS OF A U.S. CURT OF A STANDARD SAME.

Due con current per la expressión en la 10 extenta de la 10 extenta fecular de la control en la 10 expressión de la 10 expresi

E RACIR CONSTAR & HOMBRE DE ACTOR: 45 quadratu precisado o en roemin de esta enclada.

ILLA RICHA EN QUE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPLIGNADA PUE NOTIFICADA DO EN SU DEFECTO, LA PECHA PA CUE MAVO CONOCIMISMOS: EL 180 GP de como en cosaminación.

IL INDICAR DOMICAD BY BY LUCAR DE SEMPSYCA DEL TRABBNAL ELECTORAL PARA RECIER NOTHICACH 1875 BY LUCK SERVING AND MARCHAR MARCHARD OF STREET

AV ES MOAALS Y BOATORIO DEL TRACERO DI SEMIPOS ARTERENADOS, SELOS HAZIETE, SUL profesta de Uson sendad. desconozco si existen para el caso en concreto terceros interesados.

### V. IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LA AUTORIDAD O PARTIDO POLÍTICO RESPONSABLE DEL MISMO;

La resolución de fecha 07 de abril de dos mil veinticinco la cual fue notificada con fecha 09 de abril de dos mil veinticinco, dictada dentro del expediente TET-JDC-011/2025 y acumulados de los radicados en el Tribunal Electoral de Tlaxcala.

VI. MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS; Los cuales se describen en el capítulo correspondiente.

VII. OFRECER Y APORTAR, EN SU CASO, LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN ESTA LEY; Las cuales se ofrecen en el capítulo correspondiente.

VIII. HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE. La cual se encuentra al final del presente medio de impugnación.

#### **HECHOS**

I. En el mes de diciembre de dos mil veinticuatro el Presidente de la Comunidad de San Pedro Xochiteotla, emite la convocatoria a la ciudadanía para la renovación del titular de la Presidencia de comunidad, cuyo registro iniciaba a las 20:00 horas del descentaren bi evistan pulba bi ilikabilen idak inton Hebberot. Internibiliak

V. IDENTIFICAÇO EL ACTO DE PERDUCIÓN EMPLIANADA Y LA AUTORIDADA DO CONTROPO PERSPONSARIE DEL MASMOCA DE PASACIONADE DE MASMOCA DE PASACIONADE DE MASMOCA DE PASACIONADE DE MASMOCA DE LA CONTROPO DEL CONTROPO DE LA CONTROPO DEL CONTROPO DE LA CONTROPO DEL CONTROPO DEL CONTROPO DE LA CONTROPIO DE LA CONTROPO DEL CONTROPO DEL CONTROPO DEL CONTROPO DE LA CONTROPO DE LA CONTROPO DEL CONTROPO DE LA CONTROPO DEL CONTROPO DE LA CONTROPO DEL CONTROPO DEL CONTROPO DEL CONTROPO DEL CONTROPIO DEL CONTROPO DEL CONTROPIO DEL CONTROPIO DEL CONTROPIO DEL CONTROPIO DEL CON

VI MENCIONAR DE MANIERA DEPENA Y CLARA LOS PECHISS EN OUE SE BASA EN EMPUENACIÓN, LOS AGRAVIDE QUE CAUSE EL ACIO DE CAUSE DA CONTRE EL ACIO DE CAUSE DA CONTRE EL ACIO DE CAUSE DA CAUS

AN GARROLES Y A DETARL EN SU DASO, LAS PROCIAS DENTRO DE ACIS PLAZOS PARA LA ANTERPOR JUÉN O PRESLUMACIÓN DE ACIS MUNTOS DE AMPEGARACIÓN PROVISTOS EN ESTA LEY, "Como de l'adondiente."

VIR. HACER CODINIAR EL NOMERE Y LA REMA AUTÓCRAFA DEL PROMOVENTE, LE LUGI so ensuentro di lintu el outre l'en adio de impugnamen.

#### 20HD3H

En el sug de la compre de las la castatura de la castatura de

día 9 de diciembre concluía a las 20:00 horas del día 23 de diciembre de 2024.

- II. El 05 de enero de dos mil veinticinco se inició el proceso de votación mediante voto directo a través de boletas para elegir al Titular de la Presidencia de Comunidad de San Pedro Xochiteotla.
- III. Durante la jornada de votación, la mesa REPRESENTATIVA, levanto un acta de incidencias, toda vez que no se respetó el acuerdo número OCHO.
- IV. Una vez culminada la votación, y ante la inconformidad de ciudadanos por las incidencias antes y durante la jornada, siendo aproximadamente las veinte horas, no se tenía aun el resultado final del conteo de votos.
- V. Por los hechos del punto anterior, la mesa de representantes de candidatos no culmino el proceso de votación, toda vez que como hubo quema de boletas, y no fue posible llevar a cabo la publicación de resultados, como de costumbre se lleva a cabo con la colocación de lámina de resultados de votos y firmada por la mesa de representantes, por lo que en todo momento tuvimos la incertidumbre de lo que pasaría con esa elección, ya que no finalizo.
- VI. Los observadores del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se retiraron sin hacer ningún comentario, asesoría, orientación ni antes ni durante los presentes hechos a ninguno de los suscritos representantes de candidatos. Así mismo y ante la falta de orientación técnica o jurídica por parte del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. (en ningún momento certificaron si existe un ganador de la elección, ya que nunca finalizo el proceso)

ala Tensela en nova amb en 1949 a fas 2000 ne als estados da A del Elligambre do 201

(a) Bit 05 out experts the composition of initial of progress is sent and the distribution of initial of the progress of the contract of th

tizzm - 1 - m. Mos - 4 - m.mon<mark>oj - pr - e</mark>franski - . utom , ufrkjern of semain ne - etc ; vel ,AVVAT**/22**2736) - . Of Gift **e**mm, un ekose - Velikiskija ,en en gruev

Je di la vez dialementation de la contraction de la c

V. Physical hecket by every address to receive a consideration of the experiments of the

William interversions des mattals surcaments on a control of contr

- VII. En días posteriores, y ante las insistentes peticiones verbales, de ciudadanos hacia el entonces presidente de la comunidad de San Pedro Xochiteotla, cuyo período culmino en diciembre dos mil veinticuatro, y sin haber respuesta favorable, en Asamblea de comunidad se nombra a una comisión integrada por ciudadanos de la misma comunidad de San Pedro Xochiteotla para escuchar y generar un dialogo interno en relación a la incertidumbre de la interrumpida jornada electoral.
- VIII. El veintiuno de enero de dos mil veinticinco, mediante los medios de comunicación oficiales de mayor difusión, entre ellos el Facebook oficial del municipio de Chiautempan, y sin respaldo por escrito o por acta de resultados signada por los suscritos representantes de candidatos, se da a conocer la toma de protesta como presidente de comunidad de San Pedro Xochiteotla al C. Librado Moreno Conde, sin haber un informe por parte de la mesa de representantes de candidatos. (acto que impugnamos por que nos causa una violación a nuestros derechos político-electorales)
- IX. El veintidós de enero, se llevó a cabo una segunda elección de Presidente de Comunidad de San Pedro Xochiteotla, perteneciente al Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, en la cual refiere el Ciudadano Pedro Andrés Vásquez Sánchez que resultó electo.
- X. El veinticinco de enero de 2025 presentamos ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala, escrito por el cual se interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el cual se radico bajo la clave TET-JDC-011/2024, de los radicados en el índice del tribunal.
- XI. El treinta y uno de enero de dos mil veinticinco el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala en sesión pública

- All the district of the control of t
- year of veitors on the ensure of a part the self-but that, melt due to a first of the control of
- Bivejajídús de Proposta se atvú a naba una timo do afecuara de Milania da Cara do Associa do Proposta da Cara do Asponito do Proposta do Asponito do Proposta do Asponito do Proposta do P
- And the state of the control of the
- ons the industrial with sole declar to be carried and the sole sole sole process the carried test and the carried

dicto sentencia en la que realiza una interpretación equivocada de lo planteado en esa instancia y determina desechar nuestro escrito de demanda al declarar la improcedencia por extemporaneidad en la presentación de la demanda.

- XII. Dicha determinación la recurrimos a través de un juicio de la ciudadanía ante la Sala Regional CDMX del TEPJF por la violación a nuestro derecho político electoral de votar y ser votado, misma que se radico bajo la clave a SCM-JDC-25/2025 de los radicados en el índice de la propia Sala.
- XIII. El veintisiete de marzo el Pleno de la Sala Regional con sede en Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió revocar parcialmente la resolución impugnada refiriendo de manera puntual los efectos para que el Tribunal local emita una nueva sentencia en la que esencialmente dentro de los quince días naturales siguientes a que le sea notificada la sentencia, emitiera otra resolución en la que realice un análisis integral de la demanda, con perspectiva intercultural a fin de emitir un pronunciamiento debidamente fundado, motivado, exhaustivo, y con el sustento documental atiente.
- XIV. El siete de abril el Pleno del Tribunal Local emitió una nueva sentencia en la que declaro infundados los agravios planteados en el medio primigenio lo cual es motivo de agravio en este medio de impugnación y que a continuación se plantea.

#### **AGRAVIOS**

Sign of decembers of the property of the standard of the property of the standard of the stand

of the network of the most fathers, continued to the part of the p

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA, ASÍ COMO LA ERRONA MANERA DE INTERPRETAR EL AGRAVIO PLANTEADO DESDE UNA ÓPTICA INCONGRUENTE Y CARENTE DE MÉTODO, ASÍ COMO LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN AL EMITIR LA SENTENCIA QUE POR ESTA VÍA SE COMBATE, ASÍ COMO LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA, consagrado en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que el Tribunal determino declarar infundado la ilegal toma de protesta al ciudadano Librado Moreno Conde ya que como se planteó desde el medio primigenio esta ilegalidad corresponde a una serie de acontecimientos que no nos permiten tener certeza de que se haya culminado el proceso de votación ni de cuáles fueron los resultados obtenidos en la jornada electiva del cinco de enero.

Fuente de agravio: La sentencia de 07 de abril de 2025 dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el expediente TET-JDC-011/2025 y acumulados en donde de manera ilegal, arbitraria, carente de método para determinar la intención del agravio planteado así como la consecuencia legal, al ser esta determinación incongruente y contrario a derecho ya que determinan declarar infundados los planteamientos presentados en la demanda primigenia al realizar una interpretación errónea y totalmente equivocada de lo planteado en el medio de impugnación violando de manera flagrante nuestro derecho político electoral.

y 35 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 de Declaración Universal de Derechos Humanos 2.3 25 y

VIOLACIOVI, AI PRINCIPIO DE DORGRIENCIA, ASÍ COMO LA ERRONA MA JERA DE INTERPEDAR EL AGRAVIO PLANTEADO DESDE UNA OPTICA INCONGRIENTE Y CAPENJE DE MÉTODO. SI COMO LA SALTA DE MODI JACIÓN I PUNDAMENTACIÓN AL PUNDAMENTACIÓN AL PUNDAMENTACIÓN AL PUNDAMENTACIÓN AL COMPATE. ACIDAD LA GARANTÍA DE SEGLETIDAD JURÍDICA. DE DOPRATE ACIDAD COMPATE ACIDAD LA GARANTÍA DE SEGLETIDAD JURÍDICA. DE DOPRATE ACIDAD COMPATE ACIDAD LA GARANTÍA DE SEGLETIDAD JURÍDICA. DE DOPRATE ACIDAD AL DÍOLA DE DESCRIPA DE DE COMPATA DE COMPATA DE DESCRIPA DE DE COMPATA DE COM

Exemple de agravior la cense de de 07 de aun de 2025 de aux de 2025 de aux de 2025 de aux de aux de 2025 de control de co

ARTICHIOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS, Adicinio il la 1875 e propiedad de la 1865 de la 1875 e propiedad de la 1865 e propiedad de la 1866 de la 1866 e propiedad del 1866 e propiedad de la 1866 e propiedad de

20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre 1:23 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos 95 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala

Concepto de agravio: El Tribunal Electoral de Tlaxcala de manera ilegal, arbitraria y contrario a derecho determinan declarar infundados nuestros agravios al realizar una interpretación errónea y totalmente equivocada de lo planteado en el medio de impugnación violando de manera flagrante nuestro derecho político electoral.

- I. Ya que la responsable deja de observar que como se planteó en el medio primigenio la mesa de representantes de candidatos no culmino el proceso de votación, toda vez que como hubo quema de boletas, y no fue posible llevar a cabo la publicación de resultados, como de costumbre se lleva a cabo con la colocación de lámina de resultados de votos y firmada por la mesa de representantes, por lo que en todo momento tuvimos la incertidumbre de lo que pasaría con esa elección, ya que no finalizo, de esta manera violando nuestro derecho político electoral de votar y ser votado como ciudadanos pertenecientes a una comunidad indígena que se rige por el sistema de usos y costumbres.
- II. De esta manera es importante precisar lo planteado en el medio primigenio siendo:
  - i) incidencias antes y durante la jornada;
  - ii) aproximadamente a las veinte horas no se tenía el resultado final del conteo de votos;
  - iii) la mesa de representantes de candidatos (y candidatas) no culminó el proceso de votación y, en consecuencia, no hubo publicación de resultados;
  - iii) los observadores (y las observadoras) del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se retiraron sin hacer ningún comentario, asesoría, orientación ni antes ni durante

20 for instantial particular Description College (10) for instantial particular of the college (10) for instantial

On the set of engine with the analysis of the control of the contr

Figure 19 aspendante de la cobressar qui, como se contro en miso en el meuro primitanto la menta di menta di menta di menta di mesta di mesta di menta di menta di menta di menta mubi questura de processo de retale di mobile Resumo en accidente di mobile di mobile de la contro de la compo de la coloridad de la colorid

De esta acondici es inno d'ante precisor la significación es es medio più igent siena.

- Index dias onies villutante la concido:
- ii) approximacionuente o los vente nos seus se muneral.
   iii) applicación del de control de not us.
- ig the product of all testinatesers, in the interest of the policy of the control of the control
- ministration in estimate provide a substitution of the substitutio

los hechos, a ninguno de los representantes de las y los candidatos;

- iv) en el mes de Enero de dos mil veinticinco, en Asamblea de Comunidad se nombró a una comisión para escuchar y generar un diálogo interno en relación con la incertidumbre de la interrumpida jornada electoral, y
- vi) el veintiuno de enero de dos mil veinticinco, a través de redes sociales como Facebook, se tuvo conocimiento de la toma de protesta de la persona que resultó electa en la Presidencia de comunidad.

De igual manera se solicitó: "...declarar la nulidad de procedimiento de jornada de votación, esto ante la falta de publicación en lámina que se coloca a la vista de la ciudadanía de la comunidad dando a conocer el resultado del conteo de votación, que como de costumbre diera el triunfo a uno de los cinco candidatos (candidatas)".

Sin embargo la responsable realiza una interpretación y análisis equivocado, para justificar su determinación, ya que para nosotros siempre estuvimos con la incertidumbre del resultado de la votación de la jornada electoral de 05 de enero de 2025, ya que nunca se concluyó, nunca hubo un declaratoria de candidato ganador ni se publico un resultado de la jornada electoral como tradicionalmente se realiza, por lo que siempre estuvimos en el entendido de que esa jornada no tenía validez.

Por lo que como lo hemos referido lo que para nosotros es un acto de molestia es la toma de protesta de Librado Moreno Conde como titular de la Presidencia de comunidad de San Pedro Xochiteotla del municipio de Chiautempan, Tlaxcala, por parte de la presidenta municipal y los miembros del cabildo, hecho del cual tuvimos conocimiento a través de medios de comunicación de mayor difusión, así como por la

e y mendigo, la electronic del jor tépoliticos. Presidente de la comunidad de la comunidad de la comunidad de l El comunidad de la comunidad d

- w) en en par de Enard de por ent esimilair por en Acumibad de Comendania de Lucre de producto de la una cometida en pode de pode enterno en el pode de la comenda en el pode de la la comenda en come la la la la cometida de la cometida en come la cometida en come la cometida en espectados de la cometida en come la cometida en cometida en cometida en espectados de la cometida en espectados en espectados de la cometida en espectados de la cometida en en espectados de la cometida en espectados de la cometida en espectados de la cometida en en espectados de la cometida en espectados de la cometida en entre en espectados de la cometida en entre en entre en entre en entre en entre en entre entre en entre en entre e
- vi) en ser una du enera se don mir velabant as a huvés.

  (in testes reciales en encrébante se le l'entre de la contrata del la contrata de la contrata del c

Do igual manera se solicitat il discontata a ultir il discontata a ultir il discontata properti subspecia de la properti subspecia de la properti subspecia de la properti subspecia de la properti della properti della

in a margo la ese encable renlucional de la competención de la elementa del elementa de la elementa de la elementa della eleme

For a contract that the plan political and an activation of one of an object of the plant of the

publicación de la red social Facebook oficial del municipio de Chiautempan.

En ese sentido del limitado análisis que realiza en la sustanciación del medio de impugnación podemos observar diversas incongruencias que nos permite afirmar que la sentencia que se impugna carece de método, congruencia y precisión a la hora de afirmar distintos hechos que según la responsable le da certeza para su determinación.

Primero basa su determinación en los documentos relativos a los antecedentes y/o evidencias, respecto de todos los procesos electorales, por el sistema de usos y costumbres, que se han llevado a cabo, de siete años previos al año 2021, en la Comunidad de San Pedro Xochiteotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, para elegir a la persona titular de su Presidencia de Comunidad, en los que el Instituto hubiera brindado su asistencia técnica, jurídica y de logística.

De las anteriores documentales queda en evidencia que siempre ha existido la certeza de los resultados a través del acta de resultados que certifican los representante de la mesa directiva y siempre existe la publicación de cartel de los resultados en la que los ciudadanos se dan por enterados de quién es el ganador, circunstancia que en la elección de 5 de enero no existió por los hechos que anteriormente se han narrado. -Por lo que no existe la certeza de los resultados. -

De igual manera no puede calificarse como prueba plena dichas documentales, toda ves que es importante referir que nuestra comunidad se rige por el sistema usos y costumbres, sistema equiparable y aplicable a las comunidades indígenas como lo es el caso, por lo que la asistencia del personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones -actúan solo como

pablica de la colonie i se do el esberal la latinat qua <mark>no de</mark> Chia democa

En au sentra de la indicación de combos culos estadas de la combos de combos de la combos de com

en born su regentes and exidence and responde de la región de la regió

De las carreitases o la receptade conclusión de la la lacidad de la lacidad de la significación de la secución que esta con del significación de la carreita de la lacidad de lacidad de lacidad de la lacidad de lacidad de la lacidad de lacidad de la lacidad de lacidad del lacidad de lacidad de lacidad de lacidad de lacidad del lacidad de lacidad de lacidad

par month and month and another agent the present of property and another agent agen

observadores sin que puedan ser parte de la organización del proceso electivo. -

Además como se ha precisado existen circunstancias que en los procesos electorales anteriores que se analizan existe una mesa receptora y que lleva la pauta de la elección, siendo esta el máximo órgano electivo en la jornada electoral, y resulta ilógico que quienes hoy nos inconformamos y que fuimos parte de esa mesa en ningún momento tuvimos certeza de los resultados y mucho menos nunca firmamos una acta de resultados ni mucho menos se realizó la publicitación de los mismos, tal como lo afirma en le informe del ITE, ya que nunca existió dichas documentales.

De igual manera Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de su Centro en Tlaxcala, en su informe afirma que en la elección de 5 de enero de 2025 se celebró una Asamblea Comunitaria para la elección de sus autoridades. Para tal efecto, se realizó una convocatoria, se invitó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que sirviera como observador de las elecciones; se imprimieron boletas para la emisión de los votos, se tuvieron urnas para depositarlos y se formó una comisión que se encargaría de dirigir el proceso de elección, el conteo de los votos y la resolución de los conflictos. Se entregaron 1000 boletas, de las que se emplearon únicamente 991, quedando anuladas 99 boletas. presentaron como candidatos: Librado Moreno Conde, Gilberto Temoltzin Domínguez. María del Carmen Pérez Zacapantzi, Gilberto Pilotzi Quintero y Lucia Ordoñez Nava. Con base en esa acta, el Cabildo de Chiautempan procedió a tomarle protesta, el día 21 de enero, al señor Librado Moreno Conde, sin que exista alguna documental que haga prueba plena de su dicho.

arean e cere en el se invançõe polígica e e ejente e e equatoria. Procesio de estados

seu eu comitante, en reul en este para el esta para el companio de persona de la companio del companio de la companio del companio de la companio del la companio de la com

Le cel materialista di transponento Astrono giù entisti da non a la comparato del con Centro del Ce

Ahora bien, de manera errónea carente de método y sin sustento legal refiere la responsable que en base al oficio ITE-DOECyEC-0017/2025 remitido por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el día siete de enero de este año, se obtuvieron los resultados de la elección mencionada, de la cual se obtuvo el candidato Librado Moreno Conde resultó electo para el cargo de elección popular en cuestión.

Para acreditar dicha circunstancia, la autoridad responsable anexó a su informe diversa documentación, relacionada con la elección de San Pedro Xochiteotla, sin embargo de las documentales que se refieren en la sentencia que se combate en ninguna hace tener la certeza de los resultados de la jornada electoral, además dichas documentales no pueden tener el grado de prueba plena por que no existe en ningún momento la certeza de los resultados.

Y como se ha insistido en ningún momento se termino de contabilizar los votos, no se realizó acta por los integrantes de la mesa directiva y en consecuencia tampoco se publicitaron los mismos, esto en el entendido que el informe solo puede ser indiciario en todo caso y la autoridad responsable era quien debía realizar las diligencias necesarias para obtener la verdad de los hechos, con esto se tiene un análisis incompleto carente de método y a todas luces ilegal, al calificar un caudal probatorio inexistente para la litis planteada.

Aunado a lo anterior otorgan valor probatorio a la Certificación de hechos por parte del Juez Municipal, autoridad que no se encuentra facultada para dar fe de los hechos que sucedieron en el proceso electoral, en dicha documental se asentó que el Licenciado Raúl Quintero Osorio, en su carácter de Juez Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, se entrevistó con el otrora Presidente de Comunidad Lorenzo

Ahord to the marrieral endors of control to the menous of single special and survivance of prices of the special control to the second special control to th

The state of the district of the cut of the cut of the space of the control of the cut o

The second of the second of the project members of the second of the sec

Aumado e contolice oforgan eder procedir a confidención e hacera, especial es por el lusar exemición e continuación e en o se en os e en o contrado para e el especia de contrado para e en o contrado e en o el especia de el especia de el entrado forma el especia de el entrado forma el el entrado forma el entrado en el entrado en el entrado forma el entrado forma el entrado el entrado el entrado en el entrado el entrado en el entrado en el entrado el entrador el entrado el entrado

Xahuentitla Flores, por lo que resulta aplicable jurisprudencia 52/2002 de rubro TESTIMONIOS DE LOS FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA ANTE FEDATARIO PÚBLICO, CON POSTERIORIDAD A LA JORNADA ELECTORAL. VALOR PROBATORIO. Los testimonios que se rinden por los funcionarios de la mesa directiva de casilla, ante un fedatario público y con posterioridad a la jornada electoral, por sí solos, no pueden tener valor probatorio pleno, en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando en ellos se asientan las manifestaciones realizadas por una determinada persona, sin atender al principio de contradicción, en relación con hechos supuestamente ocurridos en cierta casilla durante la jornada electoral; al respecto, lo único que le puede constar al fedatario público es que compareció ante él un sujeto y realizó determinadas declaraciones, sin que al notario público le conste la veracidad de las afirmaciones que se lleguen a realizar ante él, máxime si del testimonio se desprende que el fedatario público no se encontraba en el lugar donde supuestamente se realizaron los hechos, ni en el momento en que ocurrieron, como sería con una fe de hechos a que se refiere el artículo 14, párrafo 4, inciso d), de la ley adjetiva federal. Las referidas declaraciones, en su carácter de testimoniales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 3, de la invocada ley procesal, sólo pueden tener valor probatorio pleno cuando, a juicio del órgano jurisdiccional y como resultado de su adminiculación con otros elementos que obren en autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados. Ese limitado valor probatorio deriva del hecho de que no se atiende a los principios procesales de inmediatez y de espontaneidad, así como de contradicción, puesto que no se realizaron durante la misma jornada electoral a través de los actos y mecanismos que los propios presidentes de casilla, de acuerdo con sus atribuciones, tienen expeditos y a su alcance, como son las hojas de incidentes que se levantan dentro de la jornada electoral, además de que los otros partidos políticos interesados carecieron de la oportunidad procesal de repreguntar a los declarantes.

Por lo que la simple declaración de un Presidente de comunidad ante un servidor público que no tiene fe pública, por sí solos, no pueden tener valor probatorio pleno, en ese sentido la calificación e interpretación que realiza la autoridad responsable es violatoria incongruente e ilegal.

FUNCTIONARIOS DE 13F. DIRECTERA DE DASELA ANTE ACHIEL ALL A QUITHONISTEON IN LONGINO A QUITHON OFFICE A

en innebreed des népalpares després de semina de la la décidio de la company de la com

Por lo que la afirmación que realiza la autoridad responsable en la sentencia que se combate respecto a que se evidencia que los candidatos y Presidente de Comunidad en función, salieron del inmueble e informaron a la ciudadanía los resultados del cómputo, no puede ser posible por que en ningún momento existió dichos resultados ni se tiene certeza de los mismos, además de que no existe prueba que otorgue certeza de los mismos.

Ahora bien como lo refiere la responsable en la sentencia que se combate respecto a los hechos que se narran en la demanda primigenia refiere que quien promueve tiene impuesta la carga procesal de exponer debidamente los hechos atinentes, sin embargo no siempre es así, mas aun cuando estamos frente a un conflicto que se suscita en un proceso electoral de usos y costumbres y en ese sentido el tratamiento que se debe de otorgar al estudio del mismo debe entenderse en un trato especial facilitando el acceso a la justicia y otorgando la maximización de los derechos durante la sustanciación del mismo, por lo que la responsable no puede dejar en estado de indefensión a los ciudadanos que buscan normar un proceso electivo que no se concluyó.

Así la responsable de manera incongruente determina declarar infundado nuestro planteamiento a razón de las siguientes conclusiones:

- 1. Hubo una convocatoria, señalando quienes serían los candidatos; así como día, hora y lugar de las votaciones.
- 2. El otrora Presidente de Comunidad solicitó el ITE que brindara asistencia técnica, jurídica y de logística; autoridad que emitió un informe y lo hizo de conocimiento del Ayuntamiento.

Par la aute pa ali mazioni auri regista la empredati enti i con la eni la sei entre sale en la sei entre sale en la consciuta de consci

Analogo piero de ma do refiere los esponsobres en la ser terrar a proceso de composiço de compos

Así la reponson y de maneus inconquestro de educer de educer de conquestro esta esta de educer d

A Picture of the second of the control of the contr

- 4. El método de elección fue mediante el voto libre y secreto, con boletas electorales, mismas que contaron con fotografía y fueron firmadas por los candidatos postulados.
- 5. Se hicieron de conocimiento del Ayuntamiento en cuestión, los resultados de la elección celebrada, a efecto de que la Presidenta Municipal le tomara la protesta de Ley respectiva al ciudadano electo.

Pero deja de observar lo más importante y es que la mesa receptora y que era la encargada del proceso electivo el día de la jornada electoral, en ningún momento concluyo el mismo, ya que no tuvimos certeza de los resultados y en ningún momento se publicitaron, de esta manera la conclusión a la que arriba la responsable es incongruente.

Ahora bien, a la luz de las incongruencias en las que la responsable incurrió a la hora de realizar la determinación, es incongruente el análisis que realiza para declarar fundado el agravio planteado en el expediente TET-JDC-12/2025 que refiere todas las documentales que anteriormente se han descrito y les otorga pleno valor probatorio, por lo que su determinación es totalmente errónea carente de método e incongruente.

Por ultimo en el estudio que realiza en el expediente TET-JDC-13/2025, resulta limitado el pronunciamiento respecto a que no cuenta con elementos suficientes para determinar la realización de una asamblea comunitaria en la que resulto electo un tercero ajeno a los participantes como candidatos en la elección de 5 de enero de 2025, ya que como refiere la propia responsable al citar la jurisprudencia 19/2014, con el rubro: "COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO" que establece que el derecho de autogobierno como manifestación concreta de la autonomía

to since the consideration has a country to the consideration of the con

Substitution of the second of

instruction and observation continues and year, the increase law of the continues of the co

Abordo misso, a to to to the control of the control

Pose that is not a toward of que motific and an entitle of the control of the con

comprende, entre otras cuestiones, el reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes.

De tal suerte que la responsable se encontraba en la obligación de hacerse llegar de las diligencias necesarios así como de documentales u otros elementos que permitieran tener la certeza de si se llevó a cabo o no un nuevo proceso electivo ante el máximo orden de gobierno en la comunidad como lo es la asamblea comunitaria, respetando en todo momento la determinación que en ella se lleve a cabo.

Por lo que la interpretación totalmente equivocada que realiza la responsable es una flagrante violación al principio de congruencia, además la falta de motivación y fundamentación viola nuestro derecho político electoral y nos deja en completo estado de indefensión al no otorgarnos la garantía de seguridad jurídica.

Ya que la responsable en casos en donde se este en un conflicto que involucre temas relacionados con comunidades indígenas esta obligada a juzgar con perspectiva intercultural, utilizando elementos mínimos que se tienen establecidos en materia electoral, circunstancia que en el presente caso no existió, dejándonos en completo estado de indefensión. Sirve de apoyo a lo anterior lo establecido en la Jurisprudencia 18/2018 cuyo rubro y texto es "JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL". El reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas contenido en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre

compression of the property of the compression of the continue of the continue

ti no adamon la mida mapo e proprio de la composición del composic

Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, exige que el estudio de los casos relacionados con derechos de pueblos, comunidades y personas indígenas se haga a partir de una perspectiva intercultural que atienda al contexto de la controversia y garantice en la mayor medida los derechos colectivos de tales pueblos y comunidades. En consecuencia, para garantizar plenamente su derecho de acceso a la justicia con una perspectiva intercultural las autoridades jurisdiccionales tienen, al menos, los siguientes deberes: 1. Obtener información de la comunidad a partir de las fuentes adecuadas que permitan conocer las instituciones y reglas vigentes del sistema normativo indígena, como pueden ser solicitud de peritajes, dictámenes opiniones especializadas en materia etnográficos u antropológicos, así como informes y comparecencias de las autoridades tradicionales; revisión de fuentes bibliográficas; realización de visitas en la comunidad (in situ); recepción de escritos de terceros en calidad de "amigos del tribunal" (amicus curiae), entre otras; 2. Identificar, con base en el reconocimiento del pluralismo jurídico, el derecho indígena aplicable, esto es, identificar las normas, principios, instituciones y características propias de los pueblos y comunidades que no necesariamente corresponden al derecho legislado formalmente por los órganos estatales; 3. Valorar el contexto socio-cultural de las comunidades indígenas con el objeto de definir los límites de la controversia desde una perspectiva que atienda tanto a los principios o valores constitucionales y convencionales como a los valores y principios de la comunidad; 4. Identificar si se trata de una cuestión intracomunitaria, extracomunitaria o intercomunitaria para resolver la controversia atendiendo al origen real del conflicto; 5. Propiciar que la controversia se resuelva, en la medida de lo posible, por las propias comunidades y privilegiando el consenso comunitario, y 6. Maximizar la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y, en consecuencia, minimizar la intervención externa de autoridades estatales locales y federales, incluidas las jurisdiccionales.

En ese sentido cobra importante relevancia la errónea interpretación que realiza la responsable, ya que esta determinación trae como consecuencia el no realizar un análisis y pronunciamiento congruente del asunto planteado.

The case wealths cobine importante surmans or in the more expensive as the common of t

Es decir, el Tribunal responsable, efectuó un indebido y limitado pronunciamiento, **lo que se estima ilegal y contrario** a derecho.

En ese sentido la sentencia impugnada carece de motivación, entendida esta como el deber del juzgador de precisar las razones en que basa su resolución, partiendo de los hechos (enunciados lingüísticos o argumentos) planteados por las partes y del análisis valorativo de las pruebas, así como de la norma jurídica aplicable al caso, y que constituye un imperativo de carácter constitucional.

De esta manera como se ha descrito queda plenamente acreditado que el Tribunal responsable efectuó un indebido, limitado y erróneo análisis respecto de lo planteado en esa instancia por lo que solicito de manera respetuosa a este tribunal de alzada en plenitud de jurisdicción realice el estudio y se favorezca nuestros intereses y los de nuestra comunidad.

## SUPLENCIA DE LA QUEJA

Con fundamento en el artículo 23 numeral I de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, solicito que al resolver el presente asunto supla las deficiencias u omisiones en los agravios que formulamos, pues se trata de un Juicio de la Ciudadanía, promovido por ciudadanos haciendo valer la violación a su derecho político electoral de votar y ser votado, como integrantes de una comunidad indígena que se rige por el sistema de usos y costumbres.

Es den en violendo esta substituir en entrebiro y limitado premunado intento do que se estima degas y portinario a darecha

## SUPLEVOIA DE LA GUESA

Con maddheath en et ameulo is emerci e de la lay Genard de la lay Genard de Matter de Matter de Matter de Matter de Solicifa care de masolvet de proseción assolición autilianes en los apportes que formulares en los apportes que formulares pares se mata de un Julion de la Chadrid via una una material pode de la Chadrid via una una material de valer la vialar la la como inferencias política eleptrada de volta y ser variada domo inferencias de una que se tiga pares el natura de como inferencias de la como inferencia de la como inferencias de la como inferencia de la como inferencia

- IX. OFRECER LAS PRUEBAS QUE A SU DERECHO CORRESPONDAN. MENCIONAR LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS.
- 1. LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. Que hago consistir en las actuaciones que obran en el expediente TET-JDC-011/2025 y acumulados. y que lleguen a obrar en el expediente en el que se actúa y que tiendan a beneficiar mis intereses.
- 3. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones lógico-jurídicas que realice esta Sala Regional, y que beneficien a nuestros intereses, tendientes a establecer la verdad real y legal en el sentido de revocar la sentencia que se combate.

Por lo antes expuesto y fundado, a esta Honorable Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma legal, como promovente en mi carácter de ciudadano integrante a la comunidad indígena de San Pedro Xochiteotla del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala que se rige por el sistema de usos y costumbres.

**SEGUNDO.** Tener por admitidas las pruebas que ofrezco en el presente escrito.

IX. OTRETER LAS FREBAS QUE DESAN REQUERIRS. CORPESPONDAM MENCIONAR LAS QUE DESAN REQUERIRS. CUANDO EL PROMOVENTE SUSTIFIQUE OUE OFFITUMANESTE LAS SOUCITÓ FOR ESCRITO AL ÓRGAMO COMPETENTE Y NO LE SUBEREN SEO ENTREGADAS.

1. LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES Consideração do regolocidos de los estados de los esta

2. LA PREMINCIONAL LEGAL Y HUMARY L. Consiste de la consiste de la

Par lo entechendo está como no nordo para se está el Sola. Región de está infounça di Como está de está de distribución de está de está de está de está de está de está d Festadoció de está tambénica cidas se encor

PRIMITED. To see the property of the ended on the model of the property of an all the first open of the control of the control

**TERCERO.** Revoque la sentencia de 07 de abril de 2025 emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala y en plenitud de jurisdicción determine fundados los agravios hechos valer en el presente medio de impugnación.

**CUARTO.** En plenitud de jurisdicción determine la ilegal toma de protestacomo presidente de comunidad de Librado Moreno Conde.

QUINTO. Una vez realizado el análisis en plenitud de jurisdicción a la segunda asamblea comunitaria determínela procedencia y legalidad de la misma y se ordene la toma de protesta del titular de la presidencia de comunidad electo en la misma.

TLAXCALA DE XICOHTÉNCATIL A CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL

VEINTICINCO

Acres Aznamon Zason Onsoses

Mun ro Racamol pa Xulventi tla Agr

O li va a Gonzalez Xahvento tla acc

Marial Jaé Zapata Dominguez

Alberto Vazquez Zapata

\*\*ERGERO - Para que do se dandra de distribuer en proper para 2025 emisida por el Tabrada Demoral de destama a un alembro que fue ellas ibnere termine tural della ague i se entos version el presentire es di la definar a nación.

DEARFO Endergraduation of maior de la como la como la como de la c

PROPERTY OF PERCENTAGE AND PROPERTY OF THE PROPERTY OF A CONTRACT OF THE PROPERTY OF

and the second s

Leonardo Ahratzi Saldana Futub Croscencio Ahvatzi Avilago Suan Avila Vasquez Jacqueline Quijano Sanchez DE. Edgar Masquez Fonzalez DE. José de Jesús / Capata Dominguez Cristina Vazquez Sanchez Heel Varquez Salncher Eloisa Varguez Botello Juan Poblo Wos maria 6 and all Salar ELODIA FLOYES SALAZ Deo deno Dedollia Yong Salaz bridonez Ana Karen Flores Alores Arturo Ordoñez Pinillo Lin Pilotui Sastré & Reinalda Ordoner Mulino Rudde ochi Martin Polatzi Ordonez Maria Selene Pilotzi Ordonec Armando Zalazór Ahvatzina Andrea Lahventitla Vargues Rosalia Vazquez Muñoz Muñoz Huge Montate Lahvantita The Marcelino Xahvoutila Doll Leidy Flores Rodriguez Sty Marisela Gonzaldz Kahventitla # Zaren Vasgar Varger Solvaguer Raymond Varquer Sancher Sancher Demetrio Zacacufph Vicohtencat/ Questo Froncisco Javier Flores Xanundilla Jun Maleton Zacomolper Roser & Brenda Kaheler Ha Vaz que es semugado Kaheler 1/2 Ordon